



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	denominación de la propuesta legislativa
3464/2022-CR	Milagros Jáuregui de Aguayo	Renovación Popular	Ley que precisa el correcto uso del lenguaje inclusivo evitando el desdoblamiento del lenguaje para referirse a hombres y mujeres en textos escolares.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Duodécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 28 de marzo de 2023.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Sánchez Palomino y Marticorena Mendoza (miembros titulares).

Votaron en contra las congresistas: Paredes Fonseca y Pablo Medina (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
3464/2022-CR	07/11/2022	09/11/2022	• Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Proyecto de Ley 3464/2022-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con la finalidad de precisar el correcto uso del lenguaje inclusivo, de acuerdo con los alcances de la Real Academia de la Lengua Española, según los siguientes planteamientos:

- En el inciso 3 se propone agregar que el correcto uso del lenguaje inclusivo no promueve el desdoblamiento innecesario del lenguaje para referirse a los hombres y mujeres y que el Ministerio de Educación es responsable de implementar esta disposición en el diseño y elaboración de textos escolares en la educación básica regular pública, de acuerdo con las pautas de la Real Academia de la Lengua Española.

La exposición de motivos del proyecto de ley señala que la propuesta es una alternativa de solución a la tendencia, cada vez más creciente para hacer mal uso del lenguaje, con la creencia falsa de que ello hará que las mujeres tengan mayores derechos o que se dejará de discriminarlas si se obliga a los estudiantes de primaria y secundaria a hablar de una forma incorrecta utilizando el "los y las" en forma permanente

Asimismo, afirma que en nuestro país existen posiciones ideológicas que buscan imponer en los estudiantes de la educación básica regular, un hablar incorrecto que desdobra innecesariamente el lenguaje al referirse a hombres y mujeres que forman parte de un mismo grupo, este uso del lenguaje no sirve para luchar contra la discriminación hacia las mujeres y, por el contrario, origina un incorrecto uso del lenguaje, el cual viene impartándose en libros de texto de inicial, primaria y secundaria.

Algunos de estos ejemplos son los siguientes:

- *"Los niños y las niñas" o "los y las niñas",*
- *"Los ciudadanos y ciudadanas" o "los y las ciudadanas",*
- *"Los congresistas y las congresistas" o "los y las congresistas"*
- *"Los estudiantes y las estudiantes" o "los y las estudiantes",*
- *"Los bachilleres y las bachilleras" o "los y las bachilleras".*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

Asimismo, precisa que la RAE ha señalado que, el sexismo y misoginia no son propiedades de la lengua, sino usos de la misma; no siendo inherentes al sistema, es decir, no son sexismo de lengua, sino que la lengua es el recipiente de las expresiones de cada uno de los hablantes, la lengua no es buena ni mala, uno se sirve de la lengua para articular expresiones buenas o malas, de reconocimiento o discriminación, pero ello no tiene relación con la lengua, sino con el hablante.

Finalmente, enfatiza la necesidad que existe de una lucha por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en especial en aspectos laborales, profesionales, estudiantiles, entre otros; sin embargo, la búsqueda de la igualdad de oportunidades no puede generar trastornos en el correcto uso del lenguaje, generando aberraciones que si son implantadas a temprana edad en nuestros estudiantes podría producir problemas a largo plazo.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3464/2022-CR	706	Presidencia del Consejo de Ministros	11/11/2021
	707	Ministerio de Educación	
	708	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
	709	Consejo Nacional de Educación	
	710	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	1232	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	21/02/2023
	1233	Pontificia Universidad Católica del Perú - Facultad de Ciencias y Letras Humanas	
	1234	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Escuela de Lingüística	
	1235	Universidad Católica San Pablo de Arequipa - Escuela de Educación	
	1236	Universidad Católica San Pablo de Arequipa - Maestría de Humanidades	
	1237	Universidad de Piura - Facultad de Ciencias de la Educación	

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1 Presidencia del Consejo de Ministros

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

Con el Oficio D003028-2022-PCM-SG del 16 de noviembre de 2022, el secretario general de la PCM remite el Informe D001686-2022-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 3464/2022-CR.

El informe mencionado señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión pública; ética pública, integridad y lucha contra la corrupción; desarrollo territorial; descentralización; demarcación territorial; diálogo y concertación social; transformación digital; comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley.

Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

Por lo que, considerando el marco legal, y analizado el Proyecto de Ley 3464/2022-CR, éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.3.2.2 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa

Mediante el Oficio 000653-2022-SINEACE/P del 23 de noviembre de 2022, el Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc remite el Informe Legal 000281-2022-SINEACE/P-GG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 3464/2022-CR.

El informe mencionado señala que, el Sineace centra su accionar en la certificación de competencias profesionales y técnico productivas, así como en el proceso de acreditación de instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva, evaluando la calidad desde el punto de vista de gestión educativa y su aplicación para el logro de sus objetivos.

En ese sentido, consideran que la entidad idónea para emitir pronunciamiento, es el Ministerio de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

1.3.2.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante el Oficio D00843-2022-MIDIS-DM del 12 de diciembre de 2022, el Ministro del MIDIS remite el Informe D000708-2022-MIDIS-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1881/2021-CR.

El informe mencionado señala que, de acuerdo a lo sustentado por los órganos de línea que conforman el Ministerio, consideran que emitir opinión técnica excede de sus competencias.

En ese sentido, recomiendan trasladar la propuesta legislativa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Educación.

1.3.2.4 Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 00153-2023-MINEDU/SG del 13 de enero de 2023, por especial encargo del ministro de Educación, la Secretaria General (e) del Ministerio de Educación remite el Informe 00033-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión del Proyecto de Ley 3464/2022-CR.

El citado informe concluye que el proyecto de ley no es viable porque:

- El sector educación viene cumpliendo las disposiciones sobre el uso del lenguaje inclusivo el cual se implementa en los tres niveles de gobierno y cuya aplicación contribuye a visibilizar, promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género en toda comunicación oral, escrita y simbólica en la Administración Pública.
- La propuesta legislativa ocasionaría un rediseño de los materiales educativos, pudiendo impactar negativamente en las tareas de consulta y redistribución de estos, afectando el derecho a la educación de los estudiantes frente al año lectivo 2023.
- La propuesta legislativa contradice la guía denominada "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo", del MIMP, por lo que consideran también deberían pronunciarse sobre la viabilidad de esta iniciativa.

1.3.2.5 Docente de la Facultad de Educación de la Universidad San Ignacio de Loyola

Mediante el Oficio N° 1151-2022-2023/MJDA-CR del 6 de febrero de 2023, la congresista Milagros Jauregui de Aguayo remite la Opinión Técnica

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

remitida por la docente de la facultad de educación de la Universidad San Ignacio de Loyola, Solange Ana María Caballero Soto, donde señala que, la norma lingüística es el conjunto de reglas gramaticales, léxicas y fonéticas, que han sido establecidas históricamente y socialmente, sirviendo de guía para el uso adecuado de una lengua, determinando lo que es correcto o incorrecto al hablar o escribir. Señala además que, las normas, así como las lenguas, no se mantienen estables, evolucionan.

Además, al analizar la conveniencia del desdoblamiento del lenguaje para referirse a hombres y mujeres en texto escolares es necesario evitar la confusión entre género gramatical, género como constructo sociocultural y sexo biológico, en la búsqueda de un lenguaje inclusivo.

Refiere además que, la Real Academia Española (RAE) en el "Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas" admite dos interpretaciones:

1. Se entiende a veces por lenguaje inclusivo aquel en el que las referencias expresas a las mujeres se llevan a cabo únicamente a través de palabras de género femenino, como sucede en los grupos nominales coordinados con sustantivos de uno y otro género.
2. En la segunda interpretación, la expresión lenguaje inclusivo se aplica también a los términos en masculino que incluyen claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es así.

Finalmente, concluye que tomando en consideración lo señalado por la RAE, se puede emplear un lenguaje inclusivo sin la necesidad de quebrantar el uso adecuado del lenguaje, ya sea de manera oral o escrita, evitando términos innecesarios o repetitivos, aspecto en el que incurre el desdoblamiento.

1.3.2.6 Docente de la Facultad de Educación de la Universidad San Ignacio de Loyola

Mediante el Oficio N° 945-2022-2023/MJDA-CR del 21 de diciembre de 2022, la congresista Milagros Jauregui de Aguayo remite la Opinión Técnica del Presidente de la Academia Peruana de la Lengua, Sr. Eduardo Hopkins Rodríguez, donde señala que, el Consejo Directivo de la Academia Peruana de la Lengua en sesión del 19 de diciembre del 2022, teniendo como referencia el *Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas (2020)*, acordó en forma unánime respaldar el proyecto de ley 3464-2022-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

Señala que el Consejo Directivo ha tomado en cuenta la principal conclusión del citado informe, el mismo que considera de manera preferente. "el uso mayoritario de la comunidad hispanohablante en todo el mundo". Señala, además, que el contexto de todo mensaje facilita la comprensión y hace innecesario el desdoblamiento, y que, por razones de economía lingüística, se recomienda evitar términos innecesarios o repetitivos, aspecto en el que incurre dicho desdoblamiento.

Finalmente, refiere que hay que cuidar la claridad del estilo con el fin de favorecer la eficacia comunicativa en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

1.4 Antecedentes parlamentarios

1.4.1 Proyecto de Ley 7651-2020-CR

El Proyecto de Ley 7651-2020-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Descentralización Democrática. Su objeto era prohibir la alteración de la gramática y lingüística y enfoque de género en el sistema educativo nacional, para garantizar el correcto uso del lenguaje, en salvaguarda de la integridad psicológica de la niñez.

Fue presentado el 10 de mayo de 2021 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en la misma fecha; sin embargo, fue enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo N 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Resolución Ministerial 015-2015-MIMP, "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras no existo".
- Decreto Supremo 008-2019-MIMP, Política Nacional de Igualdad de Género

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

La legislación peruana proscribe expresamente los actos de discriminación en cualquiera de sus formas. Así, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política de 1993¹, reconoce el derecho de igualdad ante la ley como un derecho fundamental de la persona; prohibiendo la discriminación por cualquier motivo, entre ellos, el género.

Con relación a este último, el término género ha sido reconocido y protegido expresamente en el artículo 191 de la Constitución², como una categoría prohibida de discriminación exigiendo que existan porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género.

El Tribunal Constitucional ha reconocido en esta línea, que la identidad de género goza de protección constitucional y está vinculada a la dignidad humana señalando que es una expresión "*de la diversidad de la naturaleza humana que merece protección constitucional*"³.

Por tanto, el género es una categoría prohibida de discriminación que forma parte del derecho a la igualdad y no discriminación protegida tanto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) como por la Constitución Política del Perú de 1993.⁴

La incorporación del enfoque de género en las políticas públicas como una herramienta de análisis es fundamental porque permite identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos.

Al observar de manera crítica las relaciones de poder y subordinación que las culturas y las sociedades construyen entre mujeres y hombres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.), que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso

¹ Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

² Art. 191 de la Constitución Política del Perú: Art. 191: (...) La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Consejos Municipales.

³ EXP N.º 06040-2015-PA/TC

⁴ Último párrafo de Normas Nacionales, Base Legal de la Política Nacional de Igualdad de Género D.S. N.º 008-2019-MIMP

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.

Por ello, resulta importante entender cómo actúan los principios de equidad e igualdad al logro de un verdadero enfoque de género en la actuación estatal.

Equidad	Igualdad
La equidad comprende un trato justo a las personas, dando a cada cual lo que le pertenece a partir del reconocimiento de las condiciones y las características específicas, por lo tanto, significa justicia, reconocimiento de la diversidad y eliminación de cualquier actitud o acción discriminatoria. ⁵	La igualdad es un principio que implica el trato homogéneo para todas las personas, independientemente de sus características o circunstancias. La igualdad está consagrada como un derecho humano, tal y como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos creada y difundida por las Naciones Unidas en 1948. ⁶

Dichos principios se articulan, entre otros aspectos, con las áreas de acción en las que se desarrolla la doctrina sobre el género:

Equidad de género	Igualdad de género
Se refiere a la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres. ⁷	Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres. ⁸

En ese sentido, para la integración de esta perspectiva dentro del Estado se han desarrollado diversos esfuerzos políticos normativos, en tanto este principio es ya un mandato legal -que incluso acarrea responsabilidades

⁵ Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Maestría en Desarrollo Territorial. Blog de Santos Sigüenza Aragón. 27/07/2020

⁶ Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Maestría en Desarrollo Territorial. Blog de Santos Sigüenza Aragón. 27/07/2020

⁷ Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI).

⁸ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA): <http://www.ifad.org/gender/glossary.htm> (en inglés).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

internacionales- debe ser mantenido en toda su vigencia por las instituciones públicas.

Es así como, en el año 2007, el Congreso de la República aprobó la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres – Ley N° 28983, la misma que establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades, adoptando todas las medidas necesarias, incluso las de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y erradicar todas las formas de discriminación.

En cumplimiento de este mandato, el Congreso de la República ha aprobado una serie de normas que buscan garantizar los derechos de igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos laboral, económico, cultural, social, político, entre otros, así como también ha fiscalizado el cumplimiento de las normas que garanticen la igualdad de género, además, en el 2017 aprobó para uso interno *"La Guía para el Uso del Lenguaje Inclusivo en el Congreso de la República"*.⁹

Por su parte, el Poder Judicial, con el fin de institucionalizar el enfoque de género en todos los niveles de la administración de justicia a nivel nacional, creó la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial por Acuerdo de Sala Plena 141-2016-CE/PJ, habiéndose constituido a la fecha 35 Comisiones Distritales de Justicia de Género adscritas a las Cortes Superiores de Justicia.

Así, este Poder del Estado ha desarrollado una serie de lineamientos técnicos, entre ellos los correspondientes a la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Institucional del Poder Judicial¹⁰; la incorporación del enfoque de género en la gestión del recurso humano¹¹; el uso del lenguaje inclusivo en el Poder Judicial¹²; así como otras herramientas técnicas para una gestión institucional con perspectiva de género. Todo ello con la finalidad de hacer realidad procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas las formas de discriminación y violencia basada en el género, la reparación del daño y el resarcimiento de las personas afectadas.

Por su parte, en el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP¹³, es este sector al

⁹ Resolución 048-2016-2017-OM/CR.

¹⁰ RA N°007-2018-CE-PJ.

¹¹ RA N° 022-2019-CE-PJ.

¹² RA N° 023-2019-CE-PJ.

¹³ Decreto Legislativo N° 1098 del 2012. Art. 5, inc. A.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

que le corresponde establecer la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado.

Así en el 2017, mediante Decreto Supremo 005-2017-MIMP, se estableció que todas las entidades públicas debían constituir mecanismos para la igualdad de género. A estas comisiones se les ha dado una doble responsabilidad, una que guarda relación con el desarrollo de actividades para la reducción de las brechas de género dentro de la entidad, y otra orientada a monitorear e informar sobre la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas, a cargo de su sector.

En esta misma línea, en abril de 2019, en tanto al Poder Ejecutivo le corresponde promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género¹⁴, en adelante PNIG, para erradicar todas las formas de discriminación, en las áreas de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, ambientales, etc., con un horizonte temporal al 2030, posteriormente, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género¹⁵.

Es así como, la PNIG busca mejorar la eficacia y calidad de la actuación de las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno, para garantizar los derechos humanos de las mujeres en igualdad y sin discriminación.

A razón de las brechas de género existentes en nuestro país (trabajo, remuneración, uso del tiempo, participación en la vida política, y otros), es con un enfoque multisectorial y de género, que la PNIG aborda las principales causas de la discriminación y desigualdad que afecta principalmente a las mujeres, quienes representan el 50,8% de la población nacional.

Asimismo, aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central de nuestro país, la cual genera desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres, reproduciéndose socialmente y transmitiéndose de generación a lo largo de la historia del país.

En ese sentido, acorde a la Recomendación General N° 28 del Comité

¹⁴ Decreto Supremo 008 -2019-MIMP

¹⁵ Decreto Supremo 002-2020-MIMP

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

CEDAW del 2010, se conceptualiza el término género como las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como el significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, situación que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres en las que se distribuyen facultades y derechos en favor del hombre y en menoscabo de la mujer.

Por ello, la PNIG del 2021, establece en su lineamiento 4.6, la promoción de la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.

Frente a esta realidad, la PNIG, dirigida por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) plantea seis objetivos prioritarios:

OP1	Reducir la violencia hacia las mujeres.
OP2	Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.
OP3	Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.
OP4	Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres.
OP5	Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres.
OP6	Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población.

Estos objetivos se materializan a través de 52 servicios que permiten la actuación interinstitucional de 21 entidades de la administración pública. Para su adecuada implementación, se cuenta con un Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género, en adelante PEMIG¹⁶, que le proporciona las herramientas de gestión para facilitar y administrar su ejecución.

El PEMIG establece que las entidades con responsabilidad en la provisión de los servicios priorizados de la PNIG formulen y aprueben protocolos o normas equivalentes que incluyan actividades operativas en sus Planes Operativos Institucionales a fin de garantizar su prestación y cumplimiento.

Para orientar a las entidades responsables en el desarrollo de esta tarea, el MIMP, mediante Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP aprobó los "Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género- PNIG".

¹⁶ Decreto Supremo 002-2020-MIMP, del 7 de marzo de 2020.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

Es así, que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación es el órgano de línea encargado de conducir la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG)¹⁷ en el marco de las políticas de Estado y los objetivos de desarrollo nacional, cuyas funciones son:

- a. Formular, planear, ejecutar y dirigir la Política Nacional de Igualdad de Género, en el marco de las políticas de Estado y los objetivos de desarrollo nacional, encaminadas a reducir las brechas entre hombres y mujeres en su diversidad, especialmente de aquellas que viven en la pobreza y sufren mayor desigualdad y discriminación.
- b. Supervisar y evaluar el cumplimiento y resultados de la Política Nacional de Igualdad de Género a nivel nacional en el marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia.
- c. Proponer normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades, así como para el otorgamiento y ejercicio de derechos en el ámbito de su competencia.
- d. Brindar asesoría técnica especializada en materia de normas y la Política Nacional de Igualdad de Género.
- e. Promover y supervisar el cambio de patrones socioculturales discriminatorios en la población, así como los derechos de las mujeres en su diversidad con énfasis en el fortalecimiento de su ciudadanía y autonomía, con independencia de su edad, etnia y condición; así como promover el desarrollo integral e igualdad de oportunidades para las mujeres en su diversidad, y la ampliación de su participación en el ámbito público.
- f. Formular las estrategias para la promoción y protección de los derechos de la mujer en su diversidad en las instancias internacionales y en los sistemas de integración.
- g. Coordinar, articular y supervisar la implementación del Sistema Nacional de Cuidado con enfoque de género en cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad de Género.
- h. Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de la Mujer o le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

En ese sentido, de lo señalado en los párrafos precedentes, se aprecia que el Perú se encuentra hace más de una década en una lucha contra la violencia de género, conforme señala los estándares internacionales. Un

¹⁷ Artículos 74, 75 y 76 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

grupo de estas normas aprobadas, reconocen y desarrollan el contenido del derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres:

- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley 26772, disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato. Su reglamento fue aprobado mediante D.S. 002-98-TR.
- Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres. Su reglamento fue aprobado mediante D.S. N° 1323.
- Decreto Supremo 004.2009-TR, precisa las conductas que se consideran actos discriminatorios contra las trabajadoras del hogar.

Así, la ley que ocupa el presente análisis, Ley 28983 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala como su objeto el establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.¹⁸

Además, en el artículo 2 se señala el concepto de discriminación indicando que, *"para los efectos de la presente Ley, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano"*, cumpliendo con definirla de acuerdo a los estándares internacionales.

Asimismo, en el artículo 3 se ha determinado que el Estado tiene el rol de:

1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.

¹⁸ Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Art. 1.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.
3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno.

Apreciándose que, en función a dicho rol y objeto, es que el Estado adecúa sus normas, políticas y procedimientos a fin de garantizar a mujeres y hombres igualdad de oportunidades en un entorno libre de discriminación, acorde al objeto que la misma ley señala y que en efecto, sus resultados deben ser medibles a través de indicadores concretos.

Por otro lado, desde el año de la promulgación de la Ley 28983 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Ministerio de la Mujer, como ente rector encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer¹⁹, elabora un informe anual que presenta las acciones adoptadas en los ámbitos nacional, regional y local para lograr que la población peruana pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y justicia en diferentes aspectos de su vida, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 28983.

En ese sentido, el 5 de agosto de 2022 el Ministerio de la Mujer publicó el XV Informe de los avances en el cumplimiento de la Ley 28983 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres – Período 2021, en cuyas conclusiones se anotan las siguientes:

1. Reducción de las violencias contra las mujeres	- A pesar de las dificultades derivadas de la emergencia sanitaria durante el año 2021, el Estado priorizó la continuidad de la provisión de servicios vinculados a la reducción de la violencia hacia las mujeres catalogándolos como esenciales; son ejemplos: la adaptación de los servicios a equipos itinerantes que permitió mantener la atención en los casos de violencia de género; la inter - operatividad entre la PNP y el Poder Judicial para emitir las medidas de protección en 24 horas, la instalación de rutas alternativas para la denuncia como canales telefónicos en comisarías y fiscalías. Ello resulta un avance notable si se toma en cuenta que, en 2020, dichos servicios paralizaron sus actividades. En este sentido, durante 2021, se advierte un incremento significativo en la cantidad de víctimas de violencia que han logrado atención en acceso a justicia, en salud mental y física, y defensa pública. - Durante 2021, se advierte las manifestaciones más crueles de la violencia en los delitos de feminicidio, y las denuncias de desaparición se incrementaron en comparación a las cifras
--	--

¹⁹ Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Art. 9 inciso a).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
 LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
 LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
 DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
 REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

	registradas en el año 2020. Resulta imperativo focalizar las intervenciones a fin de adoptar políticas de prevención para así atender de manera diferenciada las manifestaciones más crueles de la violencia contra las mujeres.
2. Garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas	- En 2021 los derechos sexuales y derechos reproductivos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas en el Perú han sufrido un retroceso, en referencia a los avances alcanzados en años previos. Por un lado, la muerte materna ha continuado su incremento en este último año, los servicios de atención en salud sexual y reproductiva no han recuperado su cobertura respecto al contexto pre-pandemia. Incluso se advierte reducción en la prestación del servicio en relación del 2020. Ello, como se advierte en las cifras, ha agudizado las brechas en el acceso a servicios de atención prenatal, sobre todo en las áreas rurales. Asimismo, en 2021 se distribuyó una cantidad de anticonceptivos orales de emergencia (AOE) mucho menor a la registrada en años previos, lo cual tiene un impacto directo en los embarazos no deseados, y, sobre todo, en aquellos causados por hechos de violación sexual. Dicha brecha amerita ser atendida con urgencia en tanto acceder al AOE constituye un aspecto fundamental para garantizar los derechos sexuales y reproductivos. - Durante el 2021 se brindó una mayor cantidad de anticonceptivos a la población peruana, mayoritariamente mujeres, pero aún persiste una demanda insatisfecha por parte de aquellas usuarias y usuarios que solicitan dichos productos en los establecimientos públicos. Sin duda, dicha situación afecta de manera particular a las personas que tienen un menor poder adquisitivo al verse impedidas de acceder a los mismos y a ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de manera igualitaria. - En el año 2021, el embarazo de niñas-madres ha sido una problemática agravada, al advertirse un notable aumento en las cifras de embarazos o nacimientos que tienen como madres a niñas y adolescentes menores a los 17 años, una situación que pone en riesgo directo su integridad como su vida. Por ello, resulta necesario garantizar un acceso integral al aborto terapéutico.
3. Participación de mujeres en espacios de toma de decisiones	- Durante el año 2021, los impactos de la Ley de paridad y alternancia de género se han visto reflejados en las últimas elecciones congresales al alcanzarse una representación histórica de mujeres en el Congreso de la República peruano. Asimismo, en el último periodo el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales han incrementado sus esfuerzos para brindar una mayor cantidad de programas de liderazgo para el fortalecimiento de la participación política de mujeres, personas de pueblos indígenas, personas LGBT y jóvenes. De la mano con lo anterior, en dicho año la protección de los derechos civiles y políticos de las personas trans también se ha visto garantizado formalmente al adoptarse el primer Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
 LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
 LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
 DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
 REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

	el cual busca –desde el principio de igualdad- respetar y garantizar la dignidad de las personas trans. - A comparación de periodos previos, se tiene una notable reducción en la participación de mujeres en los cargos de representación de las carteras ministeriales. Dicho panorama evidencia, la necesidad de crear mecanismos que garanticen una mayor participación de las mujeres en puestos de liderazgo. Por otro lado, también se advierte una brecha en la participación de mujeres en los procesos de consulta previa que, de hecho, se acentúa en los cargos de toma de decisión. Dicha situación se repite en las organizaciones de personas usuarias de agua. Es más, resulta alarmante que, en los cargos de toma de decisión de dichas organizaciones, sólo el 1.4% estén liderados por mujeres. A partir de lo anterior se evidencia la relevancia de contar con mecanismos diferenciados para aumentar la representación de mujeres.
4. Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres	En este periodo, si bien permanecen los retos para transformar la desigualdad estructural en el que se encuentran las mujeres en el ámbito de la garantía de los derechos económicos y sociales, durante 2021 se advierten importantes avances normativos en la materia, principalmente en cuanto al reconocimiento de derechos de las personas que realizan trabajo del hogar, la incorporación de mujeres víctimas de violencia al ámbito laboral, y la aprobación de documentos orientadores para la implementación del Sistema Nacional de Cuidados. Respecto a este último punto, resalta, principalmente, la puesta en marcha del proceso para la construcción del Sistema Nacional de Cuidados, a través, de la conformación del equipo de trabajo en la Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género ("CONAIG"). No obstante, hasta la fecha, la implementación de dicho Sistema es aún una tarea pendiente y urgente. - Aunado a ello, se ha identificado un ligero incremento de productoras agrarias beneficiadas por los servicios de capacitación y asistencia técnica, así como en la formalización de la propiedad agraria de mujeres y en el acceso a programas de formación técnico-productivas y superior en comparación con el año 2020. No obstante, se mantienen retos en garantizar el acceso y reconocimiento de otros derechos relevantes para sus actividades económicas y sociales. En ese sentido, también se evidenció una disminución en el número de mujeres en proceso de formalización de su propiedad urbana, en el número de mujeres que accedieron a derechos vinculados al agua para uso productivo y una disminución en el caso de mujeres con acceso a la certificación de competencias laborales. - Las instituciones señalaron no poder brindar los servicios de manera diferenciada –como en el sector productivo–, ya que sus actividades benefician a las mujeres al no distinguir entre el sexo y género de la persona usuaria. Sobre ello, se advierte de la necesidad –y obligación– de que los sectores

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
 LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
 LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
 DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
 REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

	involucrados con la implementación de los servicios vinculados a garantizar los derechos económicos y sociales de las mujeres fortalezcan sus procesos de implementación desde un enfoque de género e interseccionalidad en el diseño y prestación de sus servicios. Ello implica, sin duda, impulsar medidas diferenciadas y dirigidas a mujeres, el establecimiento de cuotas de participación y la asignación presupuestal para estas actividades.
5. Reducción de las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre mujeres y hombres	- Resaltan los avances alcanzados en materia de fortalecimiento de capacidades del funcionariado público como estrategia para la transversalización del enfoque de género en la administración pública; sin embargo, se advierte que aún existen integrantes de mecanismos para la igualdad de género que no cuentan con formación en la materia, siendo necesario fortalecer ese proceso considerando el rol que deben desempeñar los referidos mecanismos para el seguimiento de la implementación de la PNIG y las políticas de género institucionales. - El proceso que desarrollan las entidades para la incorporación del enfoque de género en sus documentos de gestión interna y, especialmente, en los bienes y servicios de impacto en la ciudadanía requiere acciones de fortalecimiento. En dicho contexto, destaca la aprobación de los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en la gestión pública, que establece disposiciones que contribuyen a la integración del enfoque de género en diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y demás intervenciones del Estado. En dicho contexto, resulta clave además la asistencia técnica prestada por el MIMP como estrategia de efectivización. - Destaca, además, el importante rol que vienen desarrollando los gobiernos regionales y locales, los cuales en los últimos años han afianzado su rol contributivo para con la igualdad de género en sus jurisdicciones. En dicho contexto, especialmente durante el año 2021, se advierte la generación de acciones estratégicas para la incorporación del enfoque en sus documentos de gestión interna y los proyectos de inversión pública, así como para la articulación de esfuerzos entre los GORES, sus municipalidades distritales y provinciales y otras instituciones públicas y organizaciones privadas. Ello tanto para la instalación de los mecanismos de igualdad de género, como para la generación de acciones de prevención y atención frente a la violencia de género, entre otras materias. - Finalmente, destaca la adecuación de los servicios de producción de información para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual laboral en el ámbito público y privado al contexto no presencial, logrando incrementar el número de orientaciones y el desarrollo de campañas informativas. Se advierte, sin embargo, que aún existen renuencias de las personas usuarias del servicio a pasar por los procesos de evaluación, lo que demandará nuevas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
 LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
 LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
 DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
 REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

	estrategias para la sensibilización y la medición de la comprensión de la información compartida.
6. Reducción de la incidencia de patrones socioculturales discriminatorios en la población	- La generación de información que visibilice la existencia de las brechas de desigualdad basadas en género resulta un elemento medular para la generación de políticas, programas y demás acciones estratégicas y efectivas sobre la materia, más aún en un escenario de escasez de recursos y de limitaciones por los aún vigentes impactos a causa del COVID 19. En dicho sentido, la no realización de la ENARES y la ENUT generan un impacto significativo en el acceso a la información, por lo que será necesario tomar las medidas necesarias para su realización impostergable para el año 2022.
7. Medidas adoptadas para la implementación de la PNIG	- En el 2021 se aprobaron 14 protocolos de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG). En este proceso es preciso destacar el acompañamiento realizado por el MIMP a las entidades responsables de dichos servicios, así como el proceso de monitoreo al MIMP por parte de la Defensoría del Pueblo. - En este periodo se destaca la aprobación de la normativa que crea la CONAIG, su Reglamento y el Plan de Trabajo. - A su vez, respecto a las acciones de seguimiento de la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, se emitieron 4 Informes de Adjuntía con recomendaciones al MIMP, las cuales se reportaron como cumplidas: una al Objetivo Prioritario 1 recomendando la aprobación de protocolos vinculados con medidas de protección y respuesta hacia casos de violencia contra las mujeres, los cuales fueron reportados como cumplidos al haber elaborado propuestas de los mismos; una al Objetivo Prioritario 3 recomendando el establecimiento de políticas públicas que promuevan la participación política de las mujeres considerando los obstáculos estructurales, la cual también se indicó como cumplida al encontrarse avanzando en la versión final del protocolo; y, por último, una al Objetivo Prioritario 4 respecto a la aprobación del Marco Conceptual del Sistema Nacional de Cuidados, el cual se aprobó en el año 2021. - Cabe señalar que por primera vez se informa el seguimiento a los indicadores de los objetivos prioritarios de la PNIG, y de los servicios que cuentan con protocolos aprobados, siendo estos, 13 y 24 indicadores, respectivamente. En relación a ello, y en base a los reportes de las entidades responsables, se evidencia el cumplimiento de 4 de los 13 indicadores de los OP y 5 de los 24 indicadores de los servicios de los OP de la PNIG durante el año 2021. El informe de los demás indicadores se irá incorporando progresivamente en el marco de los reportes de cumplimiento de la PNIG.²⁰

²⁰ Conclusiones del XV Informe de los avances en el cumplimiento de la Ley N° 28983 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres – Período 2021.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

Al respecto, resulta importante destacar que dicho Informe, no hace referencia alguna a los avances, logros y/o incidencias, respecto al uso del lenguaje inclusivo en la esfera pública, la que además incluye a los colegios públicos, no pudiendo medirse el impacto favorable o desfavorable en el la eliminación de desigualdades y aprendizaje de los niños.

3.2 Sobre las dificultades del aprendizaje en el Perú

La Asociación Americana de Psiquiatría describe a los trastornos específicos del aprendizaje como: *"Desorden del neurodesarrollo que se manifiesta durante los primeros años de enseñanza escolar y se caracteriza por dificultades persistentes y perjudiciales para la adquisición de habilidades académicas básicas en lectura, escritura y/o matemáticas. El desempeño en aquellas habilidades afectadas se encuentra muy por debajo del promedio según la edad del individuo, o un desempeño aceptable es logrado solo con un esfuerzo extraordinario".*²¹

Cuando hablamos de un "trastorno específico del aprendizaje" se trata del término médico usado para el diagnóstico formal; "dificultades del aprendizaje" es un término usado por educadores y sistemas legales alrededor del mundo. A pesar de no ser sinónimos, los niños con un diagnóstico formal son considerados dentro de los sistemas educativos como aptos para recibir adaptaciones y modificaciones curriculares.

Según el INEI, el 32,1% de los peruanos, tiene dificultades para entender o aprender. A nivel nacional, 506 mil personas tienen limitación de forma permanente para entender o aprender, principalmente dificultad para entender y cumplir órdenes o varias tareas al mismo tiempo, dificultad para resolver y afrontar por sí solos problemas y nuevos retos, dificultad para aprender y aplicar conocimientos de acuerdo con su edad.

Como origen de estas limitaciones está la edad avanzada (39,1%), problemas de nacimiento (24,4%), enfermedad crónica (8,1%), enfermedad común (3,3%), accidente común en el hogar (1,7%), accidente común fuera del hogar (1,4%), negligencia médica (1,3%), entre otros.²²

Asimismo, durante la pandemia por COVID-19 se evidenció las dificultades en los procesos de aprendizaje de los niños. El Servicio de Patología del Desarrollo del Hospital Guillermo Almenara de EsSalud detectó que, de cada 100 niños atendidos con problemas de aprendizaje,

²¹ Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. Arlington. VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2016.

²² <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

aproximadamente el 15% presenta características específicas como la dislexia durante su primera etapa escolar.²³

Si bien es cierto, no se tiene cifras oficiales sobre la prevalencia en el Perú sobre la dislexia, diversos estudios internacionales sostienen que entre un 5 y un 15% de escolares padecen este trastorno. Es decir, de uno a tres niños de un aula de clases de 25 niños puede tener dislexia.

En ese sentido, las estadísticas internacionales señalan, que 1 de cada 10 niños tienen un Trastorno Específico del Aprendizaje, esta frecuencia supera por mucho a otros trastornos del desarrollo que son más conocidos como el Trastorno del Espectro Autista o la Discapacidad Intelectual. Sus números se comparan, incluso, con diagnósticos pediátricos tan comunes como el asma con una frecuencia también del 10%.²⁴

Actualmente existen, de manera oficial, tres tipos de Trastornos Específicos del Aprendizaje: dificultades en la lectura (comúnmente conocido como dislexia), dificultades en la expresión escrita (comúnmente conocido como disgrafía), dificultades en la matemática (comúnmente conocido como discalculia). Sin embargo, la problemática va mucho más allá de las aulas. Estudios revelan que, si este tipo de trastornos no son atendidos en una etapa temprana, los estudiantes tienen riesgo de recurrir a mecanismos de protección para salvaguardar su autoestima, como lo es: dejar de ir al colegio.²⁵

Tener en consideración, las dificultades del aprendizaje en la educación peruana, resulta importante de entender, en tanto cifras de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú) del año 2016 señalaban que, según el último reporte de competitividad elaborado por el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), Perú se ubica en la posición 127 de 138 economías a nivel mundial, en calidad del sistema educativo.

Para el año 2022, Perú alcanza 49.6 puntos (en una escala de 0 a 100 puntos) y se ubica en el puesto 54 de una muestra de 63 países, lo cual

²³ <http://noticias.essalud.gob.pe/?inno-noticia=essalud-advierte-que-al-menos-15-de-ninos-con-problemas-de-aprendizaje-en-la-pandemia-padece-dislexia>

²⁴ <https://tvperu.gob.pe/noticias/locales/uno-de-cada-10-ninos-tiene-problemas-de-aprendizaje-informe-especial#:~:text=Los%20problemas%20de%20aprendizaje%20m%C3%A1s,entender%20y%20tra-bajar%20con%20n%C3%BAmeros.>

²⁵ Centro de Estudios Sociales y Publicaciones. Lima, Perú. 2006.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

evidencia un incremento de 4.2 puntos y una mejora de cuatro posiciones, en comparación con los resultados del año 2021.²⁶

Por ello, resulta necesario evaluar la incidencia del uso del lenguaje inclusivo en la educación escolar nacional. En ese sentido, existen pronunciamientos a nivel internacional que emiten su opinión respecto a la dificultad que presenta el uso del lenguaje inclusivo, en particular, el desdoblamiento innecesario.

En ese sentido, presentamos tres posiciones de distintas instituciones francesas:

- a) El **Ministerio de Educación Nacional y Juventud de Francia**, en un documento dirigido a rectores de academias, directores de la administración central y personal del Ministerio de Educación Nacional y Juventud Deportes, ha señalado lo siguiente:

"[...] La igualdad entre niñas y niños, antesala de la igualdad entre mujeres y hombres, debe ser construida, promovida y garantizada desde la Escuela de la República. Constituyendo una verdadera igualdad de oportunidades, es en efecto inseparable de la promesa republicana de emancipación de cada individuo.

La actuación de la Escuela en este ámbito se enmarca en un amplio plan de actuación que incluye, en particular, la formación de todo el personal, la transmisión de una cultura de igualdad, la lucha contra la violencia de género y las relaciones sexuales y una política orientada a favor de una mayor mezcla de sectores y profesiones. También implica la promoción y el uso de la feminización de ciertos términos, en funciones particulares, en el cumplimiento de las reglas gramaticales.

Estos objetivos no deben verse penalizados por el uso de la llamada escritura "inclusiva", cuya complejidad e inestabilidad constituyen tantos obstáculos para la adquisición de la lengua como para la lectura. Estos escollos artificiales son tanto más inoportunos cuanto que vienen a entorpecer los esfuerzos de los alumnos con dificultades de aprendizaje acogidos en el marco del servicio público de la Escuela Inclusiva (...).

En el contexto de la enseñanza, el cumplimiento de las reglas gramaticales y sintácticas es fundamental. Dos consecuencias se derivan de esto. En

²⁶ Centrum PUCP, escuela de negocios de la Pontificia Universidad del Perú (PUCP) y el Institute of Management Development (IMD) de Suiza, presentan los resultados del Ranking de Competitividad Mundial edición 2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
Lenguaje INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

primer lugar, es aconsejable proscribir el uso de la llamada escritura "inclusiva", que utiliza en particular el punto medio para mostrar simultáneamente las formas femenina y masculina de una palabra utilizada en masculino cuando se utiliza en un genérico. La adopción de ciertas reglas relativas a la escritura inclusiva modifica el respeto a las reglas habituales de acuerdo al marco de los programas de enseñanza.

Además, ésta escritura que resulta en la fragmentación de palabras y acuerdos, constituye un obstáculo para la lectura y comprensión de la palabra escrita. La imposibilidad de transcribir oralmente los textos con este tipo de ortografía dificulta tanto la lectura en voz alta como la pronunciación, y, en consecuencia, el aprendizaje, sobre todo de los más pequeños. Finalmente, y, en segundo lugar, se debe buscar el uso de la feminización de las profesiones y funciones.

Asimismo, la elección de ejemplos o enunciados en una situación docente debe respetar la igualdad entre niñas y niños, tanto feminizando los términos como combatiendo las representaciones estereotipadas [...]".²⁷

b) Por su parte, el Secretario Permanente Director en funciones de la Academia Francesa de la Lengua, en una carta abierta sobre la escritura inclusiva, señaló que:

"Un corsé doctrinal pretende así regir la práctica de los escritores, mutilando la respiración y la lógica del lenguaje. Al postular que existiría en principio una correlación entre el género de las palabras y sexo de su referente, los propagandistas de la escritura inclusiva ignoran ingenuamente las reglas del género gramatical, donde masculino y femenino no corresponden sistemáticamente a categorías de género. [...] la escritura inclusiva ofende la democracia del lenguaje.

Además de impracticable la correspondencia con la oralidad, tiene el efecto de instalar una segunda lengua. Cuya complejidad penaliza a las personas afectadas por una deficiencia cognitiva, en particular la dislexia, la disfasia o la apraxia. Una aparente petición de justicia tiene el efecto concreto de agravar las desigualdades [...]".²⁸

²⁷ Boletín Oficial de Educación Nacional, Juventud y Deportes. Reglas de feminización. Normas de feminización en los actos administrativos del Ministerio de Educación Nacional, Juventud y Deportes y prácticas docentes. Francia, 2021.

²⁸ Carta abierta sobre la escritura inclusiva. Helene Carrère D'encausse Marc Lambron. Secretario Permanente Director en funciones de la Academia Francesa. Francia, 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

- c) En el mismo tenor, la Academia Francesa emitió también una declaración sobre la llamada escritura inclusiva, señalando lo siguiente:

"Tomando nota de la difusión de una "escritura inclusiva" que pretende imponerse como norma, la Academia Francesa lanza unánimemente una advertencia solemne. La multiplicación de marcas ortográficas y sintácticas que induce, da como resultado un lenguaje desunido, dispar en su expresión, creando una confusión que raya en la ilegibilidad. Es difícil ver cuál es el objetivo perseguido y como podría superar los obstáculos prácticos de la escritura, la lectura -visual o en voz alta- y la pronunciación. Esto dificultaría la tarea de los docentes. Esto complicaría aún más la de los lectores [...]".²⁹

Al respecto, es importante señalar que, en el Perú, en el año 2018 se dictó la Ley 30797, en donde se promueve la educación inclusiva. Sin embargo, aún no se tienen disposiciones claras para el aprendizaje de niños con Trastornos específicos del Aprendizaje.

A mayor entendimiento, la UNESCO define la educación inclusiva como: *"el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niño/as del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niño/as"*³⁰.

Nuestra realidad es la de un país multicultural, con distintos idiomas, cosmovisiones, religiones y/o razas. Pero también somos un país con muchos problemas en el sistema educativo.

Volviendo al concepto de Trastornos Específicos del Aprendizaje, donde mencionan las oportunidades socioculturales, vemos que un buen grupo de niños en el Perú sufren una gran desventaja con respecto a lo demás. Niños que son discriminados por su forma de hablar y por su forma de pensar, siendo estos factores que forman parte de su identidad. Niños que a la fecha no cuentan con internet, con recursos económicos, e incluso con algo tan esencial como agua en sus colegios.

²⁹ declaración de la Academia Francesa sobre la llamada Escritura Inclusiva, adoptado por unanimidad por sus miembros en la sesión del jueves 26 de octubre de 2017. Francia.

³⁰ B. Lindqvist, UN-Rapporteur, 1994.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

En el 2018, la Guía para Screening y Evaluación de Trastornos Específicos del Aprendizaje en países de bajos y medianos recursos, utiliza como parte de un cuestionario inicial los siguientes indicadores: "¿Es el contexto cultural del niño diferente a la cultura del colegio o la comunidad? Si es así, ¿Los materiales han sido adaptados para reflejar su cultura?" y "¿El lenguaje materno del estudiante es diferente al utilizado en el colegio? Si es así, ¿Se ha evaluado el conocimiento de la lengua de instrucción dentro del colegio?"³¹

Pero ¿qué tanto de esta problemática puede explicar los niveles de fracaso escolar en Perú? El año 2019, el 2,4% de los niños matriculados en primaria repitieron el año, mientras que el 2,9% de adolescentes matriculados en secundaria pasaron por la misma situación. Por otro lado, la tasa acumulada de adolescentes de 13 a 19 años con deserción escolar (secundaria incompleta) al 2018 fue de 5,6% y la tasa acumulada del mismo grupo etario con primaria incompleta fue de 9,3%.³²

Estas cifras nos muestran que al menos 16 de cada 100 personas de hasta 19 años en el Perú no tiene una formación escolar completa. Lo cual es preocupante si relacionamos los niveles de violencia existentes en nuestro país y peor aún, los crímenes que son cometidos por jóvenes con estas cifras.

En ese sentido, como ha mencionado la Academia Francesa de la Lengua, *una aparente petición de justicia tiene el efecto concreto de agravar las desigualdades*, en tanto la diversidad de nuestro país, apremia atender prioritariamente las mismas, sin menoscabo de visibilizar las desigualdades a través de la eliminación de estereotipos desde la crianza y aprendizaje, así como en la forma del lenguaje, sin caer en la deformación de su gramática y oralidad, con repeticiones innecesarias que dificultan el aprendizaje.

3.3 Sobre el uso del lenguaje inclusivo

Mediante Resolución Ministerial 015-2015-MIMP el Ministerio de la Mujer aprobó la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras no existo", en cuya presentación se señala que, la Guía tiene como propósito dar a conocer y promover la importancia del uso de la comunicación inclusiva en la administración pública.

³¹ Guía para Screening y Evaluación de Trastornos Específicos del Aprendizaje. Hayes, Dombrowski, Shefyck, & Bulat, 2018.

³² Ministerio de Educación del Perú, 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

En ella se señala que el MIMP como ente rector, se ha encargado desde algunos años, de diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar el uso del lenguaje inclusivo dentro del Estado Peruano, dicho esfuerzo forma parte de su acción por alcanzar la igualdad de género a través de las políticas públicas y el conjunto de intervenciones del Estado.

Asimismo, refiere que el lenguaje desempeña un rol determinante en la socialización cotidiana, dado que los perjuicios y la discriminación por género se hacen presente mediante el habla y que, de esta forma mediante la elección de ciertos términos, la adopción de las fórmulas gramaticales y la representación de imágenes, se busca abandonar prácticas donde el lenguaje es un medio para ocultar o subordinar la presencia femenina a la masculina o para mostrar la superioridad de género sobre otro.

En ese sentido, la parte introductoria de la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras no existo",³³ señala que *"estas propuestas de lenguaje inclusivo apuestan por un marco teórico basado en la Lingüística, la disciplina científica que estudia el lenguaje, la sociolingüística, rama que estudia la relación entre el uso del lenguaje las prácticas sociales y culturales. De este modo, todo lo concerniente a la elección, construcción y combinación de palabras sigue las pautas de la gramática del castellano, y como se verá, no intenta transformar el idioma, sino aprovechar las posibilidades que este nos ofrece. Simultáneamente, la Guía incorpora importantes aportes de los estudios sociolingüísticos relacionados a los temas de género. Las reflexiones sobre el sexismo lingüístico y el sexismo en el lenguaje, y el uso oral del lenguaje provienen de esta área interdisciplinaria [...]"*.

Asimismo, dicha Guía diseña y plantea la denominada **Estrategia para el uso del lenguaje inclusivo**:

Neutralizar el género	Incluyendo a mujeres y hombres
Visibilizar a ambos géneros	A mujeres y hombres por igual
Identificar a cada persona	Quien(es) escribe(n); a quien(es) se escribe; y de quien(es) se escribe

Además, señala qué tipo de comunicación es no inclusiva, denominándola sexismo lingüístico:

NO INCLUSIVO
El ganador deberá acercarse a la Oficina General de Recursos Humanos.

³³ Resolución Ministerial 015-2015-MIMP

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

Finalmente, propone de manera práctica las estrategias para el uso del lenguaje inclusivo:

1era: Neutralizar al género	-La persona ganadora deberá acercarse a la Oficina General de Recursos Humanos... - Quien haya ganado deberá acercarse a la Oficina General de Recursos Humanos...
2da: Visibilizar a ambos géneros	-El ganador o la ganadora deberá acercarse a la Oficina General de Recursos Humanos... -El/La ganador/a deberá acercarse a la Oficina General de Recursos Humanos...
3era: Identificar a cada persona	- Lilian Jácome Oropeza, ganadora de la convocatoria CAS N° 0007-2017-MH, deberá acercarse a la Oficina General de Recursos Humanos...

Es a razón de dicha Guía, que cada poder del Estado y entidad pública ha elaborado sus propios lineamientos de uso del lenguaje inclusivo, adecuándolos a su estructura y funcionamiento. Asimismo, dicha Guía ha sido también implementada en los textos escolares, donde se aprecia el siguiente tipo de comunicación:

1. ¿Cómo ser **compañeras y compañeros**?
Libro de Texto "Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica" del 1er Grado de Secundaria, pág. 94.
2. ¿Qué nos identifica como **peruanas y peruanos**?
Libro de Texto "Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica" del 1er Grado de Secundaria, pág. 182.
3. Emociones que me acercan y alejan de **las y los demás**.
Libro de Texto "Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica" del 2do Grado de Secundaria, pág. 36.
4. La formación de **ciudadanas y ciudadanos**.
Libro de Texto "Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica" del 1er Grado de Secundaria, pág. 9184.
5. **Ciudadanas y ciudadanos democráticas/os**.
Libro de Texto "Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica" del 3er Grado de Secundaria, pág. 161.
6. La autonomía y los valores en la afectividad de **las y los adolescentes**.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

Libro de Texto "Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica" del 3er Grado de Secundaria, pág. 161.

Por otro lado, existe en la doctrina diversas posiciones sobre la utilidad o no del uso del lenguaje inclusivo, existiendo opiniones a favor y otras en contra. Lo cierto es que, es el empleo del conjunto de los hispanohablantes el que proporciona el fundamento sobre el cual se erigen las recomendaciones del habla que elaboran instituciones prestigiosas como la Real Academia de la Lengua Española.

En ese sentido, la Real Academia de la Lengua Española³⁴ ha señalado para mayor precisión que la expresión "lenguaje inclusivo" puede admitir al menos dos interpretaciones:

Interpretaciones del "lenguaje inclusivo"	
1era interpretación	Se entiende a veces por lenguaje inclusivo aquel en el que las referencias expresas a las mujeres se llevan a cabo únicamente a través de palabras de género femenino, como sucede en los grupos nominales coordinados con sustantivos de uno y otro género. Desde ese punto de vista, sería inclusiva la expresión <i>los españoles</i> y las españolas, y no lo sería, en cambio, la expresión <i>los españoles</i>, aun cuando el contexto dejara suficientemente claro que abarca también la referencia a las mujeres españolas. También se considera "inclusiva", en esta misma interpretación del término, la estrategia de emplear sustantivos colectivos de persona, sean femeninos (la población española), sean masculinos (el pueblo español), así como la de usar términos nominales que abarquen en su designación a los dos sexos (como en <i>toda persona española</i>, en lugar de <i>todo español</i>).
2da interpretación	Se aplica también a los términos masculino que incluyen claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es así, de acuerdo con la consciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y léxica de las lenguas románicas. Es lo que sucede, por ejemplo, en expresiones como <i>el nivel de vida los españoles</i> o <i>Todos los españoles son iguales ante la ley</i>.

³⁴ Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española. Elaborado a petición de la Vicepresidenta del Gobierno Español. Madrid. 16 de enero de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

Asimismo, dicho informe recoge preguntas frecuentes relacionadas al sexismo lingüístico, señalando que uno de los tópicos más extendidos en el ideario común, es la consideración de que el lenguaje es sexista.

Sin embargo, refiere que esta afirmación, incurre en la generalización acrítica de las medias verdades. Señala además que, es una evidencia irrefutable que han existido, existen y existirán mensajes sexistas e incluso textos y géneros misóginos. Pero tal sexismo o misoginia no son propiedades de la lengua, sino usos de esta. No son inherentes al sistema (no son sexismos de la lengua), sino valores que adquieren en el uso a causa de la intencionalidad de los emisores o de sus prejuicios ideológicos (sexismo de discurso). **No son responsabilidad del medio sino de los hablantes. No se corrigen mejorando la gramática, sino erradicando prejuicios culturales por medio de la educación.**

Además, señala que, *las lenguas naturales son en sí mismas mecanismos asépticos que ofrecen soporte tanto a expresiones bellísimas como a comunicados horribles, lo mismo para enunciados verdaderos como a mentiras nefandas, igual a insultos que a palabras tiernas o amorosas, a lo justo y a lo injusto; por lo que, la gran mayoría de las manifestaciones del llamado sexismo lingüístico es realmente sexismo de discurso, y, por tanto, responsabilidad del usuario.*

Para mayor entender, el informe detalla los ámbitos donde se presencia sexismo, explicando en primer término, que se entiende por sexismo, y es cualquier discriminación efectuada sobre personas por razones de sexo (o, como se expresa en la actualidad, por motivos de género).

Éste es un componente cultural de larga continuidad histórica que tiene como principio la supremacía del varón sobre la mujer en todos los espacios de la vida. De ahí, que tengan manifestaciones en distintos ámbitos como los que se detalla a continuación:

Ámbitos donde está presente el sexismo	
Laborales y económicas	La mujer ha tenido vedado durante siglos el acceso a muchos puestos de trabajo y, especialmente, a cargos y dignidades. Aun en la actualidad, no se ha llegado a una posición igualitaria y la brecha salarial entre varones y mujeres es incontestable.
Políticas	La mujer se ha visto privada del derecho al voto y tuvo cerrado el acceso a dignidades, a puestos de gobierno, así como a cargos políticos y administrativos. Son aún muchos de los países en los que la igualdad en este ámbito no se ha consolidado.
Sociales	La pervivencia en nuestra sociedad de actitudes machistas se refleja día a día en abusos, violaciones, castigos, discriminaciones,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
 LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
 LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
 DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
 REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

	venganzas y comportamientos lesivos intolerables que con desoladora frecuencia provocan la muerte de la mujer.
Familiares	No se ha alcanzado a una equidad en los roles que el varón y la mujer desempeñan en el hogar.
Publicitarias	La publicidad presenta en sus anuncios a la mujer como un objeto sexual. ³⁵

En ese sentido, es pertinente precisar las razones que justifican la utilización del masculino como género inclusivo, es decir, que abarca la referencia tanto de lo masculino como de lo femenino, y que su uso no significa discriminación o desigualdad implícitamente.

Para ello, se ha tomado como referencia lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española en su informe sobre el lenguaje inclusivo, y **cuando se haría necesario un desdoblamiento del lenguaje y cuando no:**

Necesidad o no del desdoblamiento del lenguaje	
El masculino es el término no marcado para todos los hispanohablantes en un gran número de contextos, especialmente cuando se asocia con el plural.	Expresiones como <i>los pasajeros del avión que resultaron heridos, los hábitos de muchos consumidores, los vecinos de mi pueblo, el esfuerzo de los universitarios, la atención a los pacientes en este hospital, todos los hispanohablantes o cuantos vivimos en España</i> contienen palabras (sustantivos, artículos, indefinidos, etc.) de género masculino que son interpretadas como términos inclusivos de forma absolutamente general. La expresión nominal <i>los pasajeros del avión</i> NO INVISIBILIZA a las pasajeras ni es irrespetuosa con ellas, sino que abarca o las incluye, de acuerdo con el sentimiento lingüístico de los hispanohablantes de todo el mundo.
El empleo del masculino como término no marcado tiene consecuencias sintácticas.	Cuando se dice de un hombre y de una mujer que "con amigos" o que "viven juntos", se usan en masculino el sustantivo <i>amigos</i> y el adjetivo <i>juntos</i>. Tendría poco sentido afirmar que esta forma de concordancia —absolutamente general, además de difícilmente evitable, en todos los países hispanohablantes y en otros de lengua románica— no incluye a la mujer porque no es nombrada específicamente. La naturaleza puramente gramatical de este fenómeno se pone de manifiesto cuando se coordinan nombres comunes de género distinto que no designan seres sexuados. La elección del masculino como "genero por defecto" o "genero no marcado" puede ser

³⁵ Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española. Elaborado a petición de la vicepresidenta del Gobierno Español. Madrid. 16 de enero de 2020. Pg. 32.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

	completamente independiente de la oposición entre género y sexo. De hecho, los contextos de concordancia ponen de manifiesto que dicha elección constituye una propiedad gramatical básica de la lengua española compartida por cuantos la hablan.
No son muy numerosas, pero si relevantes, las diferencias objetivas entre las lenguas románicas que afectan el valor inclusivo de las expresiones nominales de persona construidas en plural.	El grupo nominal <i>los reyes</i> puede designar en español la pareja formada por el rey y la reina. Sucede lo mismo en las expresiones equivalentes en italiano, catalán, portugués o gallego. En cambio, el grupo sintáctico <i>les rois</i> designa en otro idioma (francés) un conjunto de reyes varones. Ello hace preciso el desdoblamiento si se desea designar una pareja real en ese idioma (<i>le roit et la reine</i>), a diferencia de lo que sucede en las demás lenguas románicas mencionadas
En ciertos casos, poco numerosos, el masculino plural no se usa en español con interpretación inclusiva.	Es raro que la expresión <i>los enfermeros</i> abarque a las enfermeras, y más raro todavía que la expresión <i>los monjes</i> comprenda a las monjas, o que <i>los brujos</i> incluya a las brujas. En el primer caso (<i>enfermeros</i>) la ausencia de interpretación inclusiva se debe a la tradicional prevalencia de la mujer en el desempeño de la enfermería; en los otros dos (<i>monjes</i>, <i>brujos</i>) se da cierta especialización léxica, con el consiguiente alejamiento semántico de cada uno de los dos elementos de las correspondientes parejas (<i>monje / monja</i> y <i>brujo bruja</i>). Como es lógico, si se desea mencionar a las mujeres en todos esos casos, será necesario usar fórmulas que las abarquemos explícitamente.
Los nombres de persona construidos en plural podrían dar lugar a ambigüedad.	Por ejemplo, la pregunta <i>¿Cuántos hermanos tienes?</i> Podría resultar imprecisa fuera de contexto, ya que —siempre en función del discurso previo— esta expresión podría usarse en algún caso para abarcar exclusivamente a los varones. Si se desea que se sea inclusiva, se hace necesaria una aclaración (Ej.: <i>entre hombres y mujeres</i>). En estos contextos de ambigüedad es posible recurrir a formas desdobladas (Ej.: <i>Los españoles y las españolas pueden servir en el ejército</i>) o a otras expresiones que la deshagan, como <i>tanto hombre como mujeres, sea cual sea su sexo</i>, etc. Independientemente de esas situaciones de ambigüedad, poco comunes, el desdoblamiento puede estar justificado por simple énfasis, como sucede en los vocativos empleados en las expresiones formales de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

saludo (*Señoras y señores: amigas y amigos, etc.*), en las que es habitual recalcar la presencia de ambos sexos por razones de cortesía.³⁶

En ese sentido, es la ciencia lingüística la que ha definido ya la utilidad o no del desdoblamiento del lenguaje para referirse a lo femenino y masculino.

Por ello, debe evitarse que las cuestiones estrictamente lingüísticas se aborden desde un ángulo ideológico o político y más aún, desde dicha óptica sea impartido en la educación escolar.

Como se sabe, los términos masculinos que admiten interpretación inclusiva (que abarcan a lo femenino también) no son idénticos en todos los idiomas, pero ello no afecta en absoluto la igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad actual. Se trata de un hecho estrictamente lingüístico que carece de consecuencias para la visibilidad de las mujeres, el respeto con que son tratadas o educadas en los diversos territorios o su acceso a los puestos de mayor responsabilidad en todos los ámbitos de la sociedad.

La Real Academia Española ha señalado también que, el masculino posee un valor genérico que neutraliza la diferencia entre sexos (Ej.: *los derechos de los ciudadanos* = Tanto de los ciudadanos como de las ciudadanas), y un valor específico (Ej.: *Luis es un ciudadano ejemplar*).

En algunos ámbitos se ha difundido la idea de que el masculino genérico es una herencia del patriarcado, que su uso es lesivo para la mujer, por lo que se ha de evitar en el discurso. Sin embargo, esta tesis carece de fundamento. El masculino genérico es anterior al masculino específico y su origen no se halla relacionada con el androcentrismo lingüístico.

En el sentido expuesto, se considera útil comparar las variantes que presenta el lenguaje inclusivo en otros países, en especial en sus textos constitucionales:

Variantes del lenguaje inclusivo en las Constituciones de otros países	
Chile	Hace un amplio uso del plural masculino de interpretación inclusiva (que abarcan a lo femenino también). Sin hacer uso innecesario del desdoblamiento del lenguaje. Veamos algunos ejemplos: <i>"Son chilenos: 1°. Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de</i>

³⁶ Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española. Elaborado a petición de la vicepresidenta del Gobierno Español. Madrid. 16 de enero de 2020. Pg. 5-8.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
 LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
 LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
 DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
 REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

	<i>su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena". (Art. 10).</i> <i>"Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país...". (Art. 13).</i> <i>"Los titulares o integrantes de dichos órganos" (Art. 6).</i> También, contiene numerosas muestras de sustantivos en singular con esa misma interpretación, como, por ejemplo: <i>"Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio..." (Art. 124).</i> <i>"... no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio". (Art. 19).</i> <i>"La calidad de ciudadano se pierde..." (Art. 17).</i>
Colombia	Hace un amplio uso del sustantivo masculino plural de interpretación inclusiva (que abarcan a lo femenino también). Sin hacer uso innecesario del desdoblamiento del lenguaje. Veamos algunos ejemplos: <i>"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia..." (Art. 4).</i> <i>"... la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior". (Art. 35)</i> <i>"Los trabajadores y empleados tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado". (Art. 39).</i> <i>"Los servidores públicos..." (Art. 6).</i> <i>"Los representantes sindicales..." (Art. 39).</i> <i>"Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él..." (art. 42)</i> <i>"Son derechos fundamentales de los niños..." (Art. 44).</i> También, hace uso de expresiones nominales en singular: <i>"Todo colombiano, con limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional". (art. 24).</i> <i>"El delincuente sorprendido en flagrancia podrá se aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona". (art. 32)</i>
México	Se observa un único caso de desdoblamiento de género en los grupos nominales de personas formados por coordinación copulativa: <i>"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral". (Art. 4).</i> También, se registra un único caso de coordinación de artículos de distinto género que inciden sobre un mismo sustantivo: <i>"En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales". (Art. 2)</i> Además, hace también, amplio uso de los grupos nominales formados con sustantivos masculinos de interpretación inclusiva (que abarcan a lo femenino también), lo cual es lo predominante en su Constitución.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

Las constituciones que se han examinado coinciden en destacar la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, pero —con la sola excepción a la que se acaba de hacer referencia— en todas ellas se aplican las convenciones gramaticales características de las lenguas románicas.

Se considera, por tanto, que estas convenciones —que imponen ciertas formas de concordancia a sustantivos, adjetivos o indefinidos— no establecen diferencias sociales entre hombres y mujeres. Es oportuno recordar en este sentido que, el uso del masculino plural con sentido inclusivo es absolutamente general en el español, tanto en la lengua oral como en la escrita.

En ese sentido, la Real Academia de la Lengua Española señala que, si bien algunos hablantes optan por desdoblar las expresiones que designan personas como signo visible de su adhesión pública a la causa de la igualdad de hombres y mujeres, aun cuando sean minoritarias, esas opciones forman parte de la libertad de los hablantes de elegir su forma de expresar; sin embargo, dicha forma no puede desestimar los usos lingüísticos mayoritarios en el mundo de habla español y recomendar opciones minoritarias que contradicen la interpretación general.

Por ello, no resulta pertinente concluir que un grupo mayoritario de hispanohablantes que emplea el *masculino plural* en su interpretación inclusiva (que abarcan a lo femenino también), de acuerdo con los usos generales de la lengua española, no comparta los objetivos de igualdad o no sostenga dichos valores y aspire a los mismos ideales de igualdad.

En ese sentido, lo que pretende evitarse no es el uso del lenguaje inclusivo, sino su innecesario desdoblamiento, que como ya se ha dicho, carece de fundamento basado en la ciencia lingüística.

En ese sentido, tanto la Real Academia Española y la Academia Francesa de la Lengua, instituciones de prestigio, reconocidas legal e internacionalmente por los aportes y cuidados que preservan respecto a los cambios en el lenguaje, han señalado en concordancia, la viabilidad del uso del lenguaje inclusivo, sin que el uso diferenciado o semejante de lo femenino o masculino, signifique per se una diferencia social, cultural o de otro tipo entre mujeres y hombre, por cuanto, *el lenguaje no discrimina, no es sexista, sino aquellos quienes transmiten dicho mensaje.*

Es decir, el sexismo está presente en el discurso, en los enunciados cargados de ideología discriminatoria. Son muy frecuentes y aparecen en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

todos los ámbitos de la comunicación, tanto oral como escrita, más no en la lengua ni el lenguaje.

En ese sentido, nuestro Gobierno debe trabajar para que en nuestra sociedad se generalice el trato verbal respetuoso hacia hombres y mujeres, se impulse una educación igualitaria libre de estereotipos y expresiones degradantes y ofensivas dirigidas a cualquier persona por razón de su sexo o condición social, que desaparezcan las actitudes paternalistas hacia las mujeres y se afiancen las condiciones laborales y sociales que terminen con situaciones históricas y prolongadas de desigualdad.

Sin embargo, como se ha sustentado, todo ello es independiente de las diferencias convencionales en el uso de la lengua, ya que la verdadera inclusión no se genera con el desdoblamiento innecesario del lenguaje, ya que las desigualdades son independientes de las opciones gramaticales del idioma e incluso de los idiomas del mundo.

Por tanto, teniendo en consideración, además, las barreras que existen en nuestro país respecto a la educación inclusiva, y la ausencia de disposiciones claras para la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes, el uso reiterativo, asistémico y con poco respeto por la lingüística, no solo fomenta la confusión, sino que contribuye como una traba a aquellas personas con trastornos de aprendizaje, como se ha mencionado.

Finalmente, debe señalarse que el Proyecto de Ley 6434/2022-CR de iniciativa de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, no pretende la eliminación del uso del lenguaje inclusivo como ha referido el Ministerio de Educación en su Informe Técnico, sino que, por el contrario, la propuesta se refiere a la no promoción del *desdoblamiento innecesario* del lenguaje, lo que permitiría velar por el correcto uso de la lengua española, bajo parámetros de lingüística amparados por la máxima autoridad en dichos temas como lo es la Real Academia Española de la Lengua.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique el costo de la medida que plantean los proyectos de ley.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
--------------	------------------	--------------------

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

Docentes	Se garantiza y promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre mujeres y hombre.	Los profesionales harán uso correcto del lenguaje, evitando en el mensaje la discriminación o sexismo.
Educandos	Mejora en la formación académica haciendo el correcto uso del lenguaje inclusivo.	Mejora en el medio social al haber sido formados con el uso correcto del lenguaje inclusivo.
Estado	Mejora en la elaboración de normativa, políticas, documentos y otros, al hacer uso correcto del lenguaje inclusivo respetando la ciencia lingüística.	Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3464/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el correcto uso del lenguaje inclusivo, evitando su desdoblamiento innecesario, para referirse a mujeres y hombres, con la finalidad de facilitar la comunicación y el entendimiento del mensaje oral y escrito, en especial en personas con trastornos de aprendizaje específico, de conformidad con las reglas de la gramática y la lingüística.

Artículo 2. Modificación del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Se modifica el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con el siguiente texto:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**

"Artículo 4.- Del rol del Estado

Es rol del Estado, para los efectos de la presente Ley:
[...]

3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno. **El correcto uso del lenguaje inclusivo no promueve su desdoblamiento innecesario para referirse a mujeres y hombres. Se entiende como desdoblamiento innecesario del lenguaje inclusivo la mención a ambos géneros en el mensaje cuando exista un término genérico que ya incluye el femenino y el masculino".**

Artículo 3. Expresión de igualdad de oportunidades

Entiéndase que las menciones hechas en el lenguaje oral o escrito utilizados en el sector público, referidas a personas, titulares de funciones y responsabilidades en el Estado, no hacen discriminación alguna entre mujeres y hombres, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Adecuación de normas y de textos escolares

Las entidades del Estado adecúan sus planes, políticas, normas, directivas y/o guías a lo establecido en la presente ley. El Ministerio de Educación adecúa el contenido de los textos escolares a lo dispuesto en la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 28 de marzo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 12:21:23-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 11:03:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:02:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:55:17-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL
LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU
DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA
REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES**



Firmado digitalmente por:
CORDERO JONTAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 17:10:39-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 11:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENAMENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 13:33:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 17:39:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 12:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 15:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 10:56:19-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 11:50:32-0500

Lima, 30 de marzo de 2023

Oficio N° 1057-2021-2026-PSGT-CR

Señor:

GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Presente. -

ASUNTO: Solicito ADEHERIRME a los dictámenes.

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que debido a problemas técnicos con mi firma digital, me permito precisar mi **ADHESIÓN** a los siguientes dictámenes:

- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Muy Atentamente,



Paúl Silvio Gutiérrez Ticona
Congresista de la República

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 16:11
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 063b1d4bcebccdbd3835a0ff3f68799.pdf;
47cbe0585d3c1edb40f058a05e18edcf.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3464/2022-CR, que fue aprobado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Duodécima Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2023.

[Fecha]: 2023-04-11 16:10:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.